



Ejecución presupuestaria, transferencia recursos, recursos no utilizados, remanentes, restitución

NÚMERO DICTAMEN

021527N17

NUEVO:

SI

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

NO

COMPLEMENTADO:

NO

FECHA DOCUMENTO

13-06-2017

REACTIVADO:

NO

RECONSIDERADO PARCIAL:

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

aplica dictámenes 6427/2015, 35415/2015, 19326/2013

Acción_	Dictamen	Año	Enlace documento	al
Aplica	6427	2015	Abrir	
Aplica	35415	2015	Abrir	
Aplica	19326	2013	Abrir	

FUENTES LEGALES

ley 19466, ley 20981 art/7 inc/1

MATERIA

Sobre aplicación del párrafo final del inciso primero del artículo 7° de la Ley de Presupuestos del Sector Público de 2017, a los remanentes que indica.

DOCUMENTO COMPLETO**N° 21.527 Fecha: 13-VI-2017**

Se ha dirigido a esta Contraloría General, el Director General de Relaciones

Económicas Internacionales, en adelante DIRECON, a través del oficio N° 1.070, de 2017, señalando que los remanentes de recursos no invertidos de las transferencias que anualmente se realizan a la Fundación Chilena del Pacífico, establecida en el programa presupuestario 01, subtítulo 33, ítem 01 Asignación 65, han continuado empleándose en las anualidades siguientes, en los fines públicos previstos en la Ley N° 19.466, previa celebración de los consiguientes convenios, conforme a lo señalado en los dictámenes N°s. 6.427 y 35.415, ambos de 2015, de este Organismo Contralor.

En este contexto, consulta si a dichos remanentes le es aplicable el párrafo final del primer inciso del artículo 7° de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2017, en cuyo caso los caudales del año 2016 deberían ser devueltos a esa Dirección para su ingreso a Rentas Generales de la Nación o, si por el contrario, teniendo en cuenta las conclusiones de los dictámenes antes citados, pueden continuar utilizándose por la Fundación durante los años 2017 y siguientes, en los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Requerida de informe la Dirección de Presupuestos, señala que la norma en cuestión, tiene como finalidad el establecimiento de un mecanismo contable que evite la doble contabilización del gasto, debido a que, hasta su dictación, los recursos transferidos y no utilizados, eran registrados como una erogación por parte del servicio que había efectuado originalmente la transferencia, y luego, si no eran utilizados, eran contabilizados por segunda vez por parte de los servicios que ahora debían restituirlos, agregando que es para evitar esta distorsión en la contabilidad del gasto.

Sobre el particular, el mencionado artículo 7° luego de referirse a las transferencias con imputación a los ítems 01, 02 y 03, de los Subtítulos 24, Transferencias Corrientes, y 33, Transferencias de Capital, agregó en el texto de la ley de presupuestos del año 2017, que, “Con todo, los saldos de recursos transferidos en el ejercicio anterior y no utilizados por los organismos receptores, deberán ser ingresados a Rentas Generales de la Nación”.

Al respecto, cabe recordar que los beneficiarios de aportes de recursos se encuentran en el imperativo de restituir aquellos caudales que no hayan sido invertidos en los objetivos prefijados por la normativa aplicable, dentro del período establecido para la ejecución del proyecto o programa del caso y, de igual manera, el otorgante de los fondos tiene el deber de requerir su reintegro, lo que es aplicable aun cuando ello no se hubiere contemplado expresamente en los respectivos acuerdos de transferencia suscritos por las partes (aplica dictamen N° 19.326, de 2013).

Ahora bien, en el mencionado dictamen N° 35.415, de 2015, se precisa que en el caso de la especie, la Fundación Chilena del Pacífico debe restituir aquellos caudales que no hayan sido invertidos en las acciones prefijadas, dentro del periodo

establecido para la ejecución de las mismas en los respectivos convenios, a menos que tales remanentes continúen empleándose en los fines para los cuales han sido previstos por el ordenamiento jurídico.

Conforme a lo anterior, la regla general es que los recursos deben ser devueltos al otorgante cuando no hayan sido invertidos dentro del período establecido para la ejecución, salvo que de acuerdo a la normativa específica o a lo acordado expresamente en los convenios de transferencias, tales remanentes continúen empleándose en los fines para los cuales han sido previstos por el ordenamiento jurídico.

Así cabe concluir que aquellos remanentes que no deben ser restituidos al servicio de acuerdo a la normativa específica o convenios celebrados con los organismos receptores, no se encuentran en la situación que regula el referido párrafo final del artículo 7° de la Ley de Presupuestos del año 2017.

Transcríbase al Departamento de Fuerzas Armadas, Seguridad, Presidencia, Hacienda y Relaciones Exteriores de esta Contraloría General y a la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda.

Saluda atentamente a Ud.,

Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República

POREL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS